

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN. 0123 - 9066

AÑO VIII - Nº 12

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 4 de marzo de 1999

EDICIÓN DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO ALFONSO BUSTAMANTE M.
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 158 DE 1998 CÁMARA, 62 DE 1998 SENADO

por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

Doctor

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Presidente Comisión I Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Honorables Representantes:

Por designación del Presidente de la Comisión Primera, rindo ponencia para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria 158 de 1998 Cámara, 62 de 1998 Senado, *por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional, y se dictan otras disposiciones.*

Por qué construir una sociedad más justa y equitativa

Democracia genérica es sinónimo de pluralidad, de respeto, de participación y de tolerancia. Para construirla, las mujeres precisan homologarse políticamente mediante Derechos Humanos.

Desde 1789, los Derechos del Hombre son signo de la democracia moderna y de la emergencia de la ciudadanía, sin embargo, siglo y medio después fueron reformulados con el nombre de Derechos Humanos por Eleanor Roosevelt y no por un afán literario.

Sustituir del hombre por humanos significó incluir en esa categoría además de los hombres a quienes se refería en realidad, también a las mujeres. Ella consideró que los Derechos del Hombre eran parciales no sólo por su nombre, sino porque no contenían la especificidad humana de las mujeres, diferente de la particular humanidad de los hombres.

No enunciar la definición genérica significa reiterar la opresión de las mujeres al hacerlas invisibles justamente en lo que las constituye y da identidad de mujeres, de humanas.

El cambio filosófico, ético, político es trascendente. Estamos ante un nuevo paradigma cultural basado en la complementariedad de dos

elementos en la configuración de lo humano: la diversidad humana y la paridad de los diferentes.

Con este, son innumerables los argumentos que permiten reforzar la necesidad de aprobar el Proyecto de ley 158 de 1998 Cámara: los acuerdos internacionales, los avances legislativos en la búsqueda progresiva hacia la equidad, la Constitución de 1991, la insuficiente participación que tiene actualmente la mujer colombiana, la voluntad política de quienes persistentemente hemos respaldado esta iniciativa por seis legislaturas consecutivas, y la construcción de la Democracia y la Paz.

Lograr la reivindicación de los derechos de la mujer tanto en el escenario internacional como interno no ha sido una lucha fácil, cada una de las disposiciones están precedidas de intensos debates, de enfrentamientos verbales entre detractores y defensores; situación álgida que se destaca en la historia colombiana en el proceso de aprobación del sufragio femenino, en el cual jugó decisivo papel aguerridas mujeres.

"En febrero del 54, la educadora antioqueña doña Teresita Santamaría de González, directora de la revista Letras y Encajes, escribía en el periódico El Colombiano, los tres siguientes argumentos a favor de los derechos políticos de las mujeres. En el primero planteaba que si ellas tenían deberes que cumplir no había razón para que el legislador le negara los derechos. En segundo lugar, argumentaba: "Si el Código Penal castiga al varón que ha delinquido quitándole los derechos de ciudadano, ¿por qué el legislador, sin discriminación ha impuesto este castigo a toda mujer colombiana?". Teresita Santamaría apelaba, como tercer argumento a los compromisos internacionales de Colombia con las demás naciones en relación con los derechos de las mujeres y, además, expresaba que el Santo Papa Pío XII había llamado a las mujeres a la plaza pública para defender" (...) sus derechos, que no son otros que los derechos del hogar cristiano". Concluía que los varones de uno y otro partido temían conceder el voto a las mujeres "... porque para ellos en su inmenso egoísmo, el voto femenino es una incógnita y temen que haga inclinar la fiel balanza hacia la derecha o hacia la izquierda. ¡Pobres ciegos! ¡Ignoran que la mujer siempre ha obrado, obra y obrará en función de madre!..." (El Colombiano, 8.II.54).

Este proyecto de ley refleja la ardua conquista de las mujeres por la afirmación esencial de la Democracia y el compromiso solidario de quienes a través de nuestro voto legislativo podemos romper la discriminación, el miedo y los prejuicios que se manejan en nuestro medio.

Estoy consciente de que esta es una exigencia de nuestra sociedad y de la historia, por ello con inmenso beneplácito estoy presentando este informe de ponencia. Esta ley será un hito y una expresión del compromiso estatal para renovar todas las formas de relación; abrirá el camino a un nuevo panorama político-jurídico y social, señalará otros sistemas de decisión, más participativos, transparentes y confiables.

Justamente para hacer más seguro el horizonte de la mujer, para fortalecer sus relaciones con el Estado, para abrir espacios a su presencia y participación siempre he dado mi apoyo irrestricto al proyecto. Aquí y ahora, esta iniciativa sí tendrá oportunidad. Los argumentos esgrimidos hasta ahora y las condiciones particulares de quienes estamos interesados en él, dan razón de ello.

El reconocimiento del aporte de la mujer es imprescindible para el logro del desarrollo sustentable, democrático y centrado en el ser humano, por quien luchamos.

Gabriel García Márquez nos dice al respecto:

La única idea nueva que podría salvar a la humanidad en el siglo XXI es que las mujeres asuman la dirección del mundo. Creo que la hegemonía masculina ha dilapidado una oportunidad de 10.000 años. Los hombres hemos menospreciado, ridiculizado la intuición femenina, y por otro lado, a lo largo de la historia hemos santificado nuestras ideologías, casi todas absurdas o abominables. La estructura del poder masculino ha demostrado que no puede impedir la destrucción del medio ambiente, porque es incapaz de sobreponerse a los propios intereses. Para las mujeres, en cambio, la preservación del medio ambiente, es una vocación genética. Invertir los poderes es un asunto de vida o muerte.

Gabriel García Márquez,

Más allá del año 2000.

COMPROMISOS INTERNACIONALES

Numerosos instrumentos internacionales respaldan hoy en día la utilización de medidas especiales para avanzar en el cumplimiento real y efectivo de los derechos generales de las mujeres y, en particular, de sus derechos políticos.

El Estado colombiano ha adherido a tres importantes documentos, productos de la década de las Naciones Unidas 1975 - 1985, dedicada a promocionar la participación equitativa de la mujer en el desarrollo y el goce de sus derechos. Ellos son:

- El plan de Acción Mundial -1975-
- La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -1979-
- Las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro-1985-

El Estado colombiano firmó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en Copenhague, el 17 de julio de 1980 y la convirtió en Ley 051 de 1981. Este instrumento es de importancia para una participación equitativa de la mujer en el desarrollo, en un contexto social altamente discriminatorio por razón del sexo.

• Ley 051 de 1981

Por medio de esta ley, el Estado colombiano ratifica la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al tiempo que da fundamento específico a la adopción de medidas de acción positiva a favor de la mujer, como las establecidas en este proyecto de ley.

Artículo 1º. "...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas político, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Artículo 4º. "1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas;

estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato".

Artículo 7º. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación (...) y en particular, garantizarán (...) el derecho a:

a) Votar en las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

b) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales y participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública o política del país.

Artículo 8º. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

En 1985 concluye el Decenio de la Mujer con la realización de la Conferencia Mundial en Nairobi, en donde se aprobó otro importante documento llamado "Estrategias Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer".

En los párrafos 86, 87, 88, 89, 90 y 91 se encuentran las medidas concretas que se refieren al acceso de las mujeres a los puestos de decisión y a la necesidad de plantearse estrategias para propiciar el acceso equitativo de mujeres y hombres al poder, así como los acuerdos que respaldan la implementación de actividades y medidas especiales para lograrlo.

El párrafo 86 recomienda que:

"Los gobiernos y los partidos políticos deben intensificar sus esfuerzos para estimular y asegurar la igualdad de participación de la mujer en todos los órganos legislativos nacionales y locales y para lograr equidad en el nombramiento, elección y ascenso de mujeres para los altos cargos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de esos órganos..."

El párrafo 88 dice que:

"Se deben emprender actividades especiales con el objeto de aumentar la contratación, el nombramiento y el ascenso de las mujeres, especialmente en relación con puestos directivos y de gran responsabilidad, ampliando la información sobre puestos vacantes y aumentando las oportunidades de ascenso, hasta que se logre una representación equitativa de la mujer..."

El párrafo 90 establece que:

"Los partidos políticos y otras organizaciones, tales como los sindicatos, deben esforzarse decididamente por incrementar y mejorar la participación femenina en sus estructuras. Deben instituir, a este fin, medidas para activar las garantías constitucionales y jurídicas del derecho de la mujer a ser elegida e incluida en la designación de candidatas..."

La aplicación de medidas especiales o positivas se refiere a la adopción de acciones afirmativas o positivas para corregir el desequilibrio impuesto por siglos de discriminación en contra de la mujer.

En 1994, los gobiernos de América Latina y El Caribe aprobaron el "Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y El Caribe, 1995-2001" elaborado en el marco de las actividades preparatorias de la IV Conferencia Mundial de la Mujer.

Los diagnósticos realizados en cada país de la región, que sirvieron de sustento para la definición de las líneas de acción de este Programa Regional fueron contundentes al señalar el limitado acceso de la mujer a las estructuras de poder y a los procesos de toma de decisiones en la vida pública y en el hogar. También remarcaron la imperiosa necesidad de que las mujeres actúen e intervengan en el nivel de las políticas en tanto instrumento esencial para el cambio. Es así como se estableció en el Programa, un área de acciones estratégicas para lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones y en el poder, en la vida pública y privada. Reconociendo los pocos avances logrados en este campo desde la Conferencia de Nairobi, la adopción de "acciones positivas" destaca como un elemento central de la estrategia.

Finalmente, la Plataforma de Acción acordada por los gobiernos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en septiembre de 1995 establece en los párrafos 186, 190, 191 y 192 la necesidad de que los gobiernos, los partidos políticos y otros órganos de la sociedad adopten medidas positivas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la toma de decisiones. El párrafo 186 afirma que el hecho de que haya una proporción tan baja de mujeres entre los encargados de adoptar decisiones económicas y políticas a los niveles local, nacional, regional e internacional obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas que deben superarse mediante la adopción de medidas positivas.

AVANCES LEGISLATIVOS. UNA BUSQUEDA PROGRESIVA HACIA LA EQUIDAD

A pesar de los problemas que todavía enfrentan las mujeres, no puede desconocerse el avance que ha tenido el país en materia de acciones legislativas las cuales han propiciado una paulatina transformación de la condición y la posición de las mujeres en Colombia. Esta transformación se inició con la gran transición económica que experimentó el país en la década de los treinta, se fortalece con la modernización política de los años cincuenta y desde la década del setenta es impulsada por las urgencias de un país que necesita fundamentar su desarrollo y con el aliento de la década de la mujer, cuando se hace evidente la incidencia de los movimientos de mujeres en el mundo.

En el terreno legal, los cambios más importantes se inician en 1932 cuando se concretó el reconocimiento de los derechos patrimoniales de la mujer casada; mediante la lucha pionera de un grupo de mujeres, se produjo una conmoción porque los sectores conservadores temían "el desquiciamiento de la familia y del propio Estado". En 1933, lograron el ingreso a la universidad, aunque en 1936, la Universidad de Nariño fue excomulgada por aceptar mujeres en sus aulas. El debate parlamentario sobre su ciudadanía comenzó en 1933, en los años cuarenta se argumentaba que despertaría la ambición femenina y la sacaría de la casa, rompiendo "la paz del hogar y abriendo puertas que naturalmente serán fuente de disgustos". En 1954 obtuvieron el derecho a elegir y a ser elegidas, ejerciendo el voto por primera vez en el plebiscito de 1957.

A partir de 1970, Colombia suscribe diferentes convenios internacionales a favor de la mujer, en 1974 se declara la igualdad jurídica de los sexos y se elimina la potestad marital. En 1981, la legislación laboral reglamenta salario igual a trabajo igual para hombres y mujeres y ofrece una serie de protecciones a la mujer, en situaciones particulares como embarazo o el parto. El Decreto-ley 999 de 1988 suprimió la obligación para la mujer casada de llevar la partícula "de" en la cédula de ciudadanía, indicación de pertenencia de la mujer al marido.

El Decreto 1398 de 1990 reglamenta, parcialmente, la Ley 051 de 1981 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Ley 50 de 1990 amplía la licencia de maternidad a 12 semanas, inclusive para las madres adoptantes. Esta ley, a la vez, propicia la inestabilidad del empleo por la flexibilización máxima que le da a la contratación.

En 1991 se aprueba la cesación por divorcio de los efectos civiles de todo matrimonio, inclusive el católico. En el campo de las normas sobre la mujer, Colombia no se ha limitado a convertirlas en leyes de la República, sino que son parte de la Constitución Nacional que entró en vigencia el 5 de julio de 1991.

A pesar de las grandes conquistas en todas las esferas aún subsisten prejuicios y atavismos que conspiran contra el ascenso de las mujeres a responsabilidades de dirección, por cuanto persisten condiciones de marginalidad y de exclusión económica, política y social.

CONSTITUCION POLITICA DE 1991

SOPORTE Y ESENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Como resultado de la activa participación del movimiento de mujeres se lograron plasmar algunas de sus propuestas en la Constitución Nacional de 1991. Este proyecto de ley es un desarrollo del principio constitucional de la discriminación favorable o positiva, pues establece un sistema de

cuota mínima de participación a la mujer dentro de los cargos de dirección de la administración pública, con el objeto de promover su desarrollo.

Es soporte constitucional de esta iniciativa los artículos 13, 40, 43 y 93 de la Constitución Nacional.

• Artículo 13

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión pública o filosófica."

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan."

Se consagran en este artículo los dos pilares centrales del régimen democrático: libertad e igualdad.

Al estado se le asigna la función de promoción y protección de aquellas personas o grupos de éstas que por variadas razones se encuentran en condiciones de inferioridad para alcanzar los valores de libertad e igualdad.

• Artículo 40, inciso final

"Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública."

Para que esta disposición positiva surta efecto, deberán dictarse las leyes y reglamentos correspondientes.

• Artículo 43

"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación."

Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia"

• Artículo 93

"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno."

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia"

ESPACIOS PARTICIPATIVOS DE LA MUJER COLOMBIANA

En la Rama Legislativa

Alta participación electoral sin poder político

La participación de la mujer es bastante baja como actor político. Según las estadísticas contempladas en el informe que el Gobierno de Colombia presentó al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, en el cual exponía la situación de la mujer durante el período 1987-1992, la actuación política de la mujer se ubica en 8,5%.

• En 1990, a pesar de que la votación femenina, alcanzó el 50%, la mujer solamente logró una representación del 1% en el Senado, 2% en la Cámara, 2.5% en los Concejos Municipales, 4% en las Alcaldías y 4 mujeres entre los 74 constituyentes.

• A raíz de lo dispuesto por la Asamblea Nacional Constituyente, la conformación del Congreso a partir de 1991 mostraba una participación de la mujer en el Poder Legislativo que se discriminaba así: En el Senado de la República había ciento dos (102) Senadores, ocho (8) mujeres y noventa y cuatro (94) varones. En la Cámara de Representantes había 161 Representantes, ciento cincuenta (150) varones y once (11) mujeres.

- En 1994, de los 251 candidatos inscritos al Senado, solamente 20 eran mujeres, es decir, el 8%. Entre los candidatos para la Cámara de Representantes en Bogotá, de los 103 inscritos sólo 13 fueron mujeres (13%); en el departamento del Tolima no se inscribió ninguna mujer.

- Para el período constitucional 1994-1998, la representación femenina en el Congreso de la República es así: de 102 Senadores tan sólo 7 son mujeres, ello implica una mujer menos en el Senado respecto del período constitucional inmediatamente anterior, para una participación del 6.8%. En la Cámara existen, por virtud de la normatividad constitucional vigente, 165 representantes, de los cuales sólo 19 son mujeres, lo que significa el 11.5% de representación femenina.

- Para el actual período constitucional 1998-2002, 14 mujeres fueron elegidas como Senadoras de la República y 19 como Representantes a la Cámara.

En la Rama Ejecutiva

En la historia republicana, ninguna colombiana ha ocupado la Presidencia y en 1954, por primera vez, una mujer obtuvo una cartera ministerial -la de Comunicaciones-, cuando aún no era ejercido el sufragio femenino.

El Presidente Belisario Betancourt (1982-1986), acogió las propuestas del Comité femenino del Nuevo Liberalismo: nombró 2 ministras, 12 viceministras y un buen número de mujeres ocupó cargos de primera línea en la dirección del poder ejecutivo. Su presencia se tradujo en importantes políticas, como la participación y capacitación de la mujer campesina e indígena.

En el período de Cesar Gaviria, el porcentaje de mujeres en cargos de ministros y viceministros fue sólo del 7.1%, mientras los gobernadores de departamento, elegidos democráticamente por primera vez en 1991, alcanzan el 3.8%.

En el gobierno de Ernesto Samper, sólo tres mujeres ocuparon los cargos de Ministras: Relaciones Exteriores, Salud y Justicia.

El presente gobierno cuenta con sólo dos mujeres como Ministras: de Comercio Exterior y Comunicaciones.

Desde 1988, los alcaldes son elegidos por voto popular. Para ese primer período, de 200 mujeres postuladas resultaron electas 58, dos de ellas como alcaldesas de municipios de más de 50.000 habitantes. En las elecciones de 1990, aumentó el número a 65, cifra que representó el 6.4% de todos los alcaldes, destacándose el departamento de Atlántico con un 30.4% de alcaldesas en sus municipios.

En 1992, las alcaldesas representan el 5.6% del total y la mayor presencia de mujeres se dio en los departamentos del Quindío (58.3%) y Chocó (18.8%), mientras Atlántico no eligió a ninguna.

Según datos de la Consejería para la Juventud, la Mujer y la Familia, de la Presidencia de la República, en cuanto a los niveles de decisión del Estado:

Para 1991, en el poder ejecutivo central (incluidos municipios, departamentos administrativos y cuerpo diplomático) el 21.5% eran mujeres. Esta tendencia, a su vez, tendía a disminuir al avanzar hacia los máximos niveles de decisión.

En efecto, en esos máximos niveles, entendiéndose por tales los cargos de mayor jerarquía, en el sector central a nivel nacional la participación de la mujer es de sólo el 11.3%, mientras que el sector descentralizado es del 13.4%, según datos actualizados a agosto 20 de 1993 por parte de la Consejería para la Modernización del Estado.

Contabilizado el sector central y descentralizado simultáneamente, la participación es tan sólo el 12.1%.

En la Rama Judicial

De acuerdo a la Constitución de 1991, el poder judicial está integrado a nivel nacional por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura. Aquí la situación es aún más preocupante; en la Corte Suprema de Justicia hay en total 23 magistrados y ninguna mujer; en la Corte Constitucional, en el momento de presentar este informe, hay únicamente una mujer como Magistrada encargada: la Dra. Martha Victoria SÁCHICA y el resto (8) son

varones; en el Consejo de Estado de 27 Magistrados en total, sólo la Dra. Dolly Pedraza representa a la mujer en esta instancia. El Consejo Superior de la Judicatura cuenta con tres Magistradas: Las Dras. Luz Stella Mosquera Meneses, Myriam Donato de Montoya y Amelia Mantilla Villegas de un total de 13 magistrados.

Tradicionalmente, la participación de la mujer ha sido más alta en las magistraturas auxiliares:

En los juzgados civiles, de familia y laborales, su participación como jueza es muy superior: Es decir, repite la situación en que a mayor jerarquía, menor número de mujeres.

En los órganos de control

La Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República son ejercidas actualmente por hombres.

Sin embargo, se sabe que en la actualidad el 42.9% de los servidores públicos son mujeres, pero en su mayoría no se hallan en niveles de decisión.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Preocupada por la necesidad de que la mujer colombiana tenga un verdadero espacio participativo, a través del efectivo cumplimiento de las disposiciones constitucionales que así lo ordenan, la honorable Representante Vivianne Morales Hoyos, presenta por sexta vez consecutiva este proyecto de ley:

- El 23 de septiembre de 1993 fue presentado por primera vez, radicado como Proyecto de ley 90 de 1993. La ponencia fue favorable pero no alcanzó a obtener trámite en una sola legislatura, (la ponencia fue publicada en la *Gaceta* 382 del 4 de noviembre de 1993).

- El 9 de agosto de 1994 fue presentado por segunda vez, quedando radicado bajo el número 033 de 1994. Con algunas modificaciones fue presentada ponencia favorable para primer debate, la cual fue publicada en la *Gaceta* 197 del 10 de noviembre de 1994.

El informe de ponencia fue aprobado sin ninguna modificación por la Comisión Primera de la Cámara en la sesión del 20 de abril de 1995. El proyecto no alcanzó a hacer trámite en la correspondiente legislatura.

- El 20 de julio de 1995 se presentó por tercera vez, quedando radicado bajo el número 006 de 1995 y recibiendo ponencia favorable, la cual no fue sometida a estudio en la Comisión Primera.

- Por cuarta vez se presentó el proyecto correspondiéndole el número 80 de 1996 (Cámara), siendo aprobado en primero y segundo debate en la Cámara de Representantes y por falta de tiempo no alcanzó a tener trámite la ponencia favorable rendida por el honorable Senador Parmenio Cuéllar ante la Comisión Primera del Senado.

- En la legislatura pasada, fue presentada por quinta vez esta iniciativa legislativa, la cual correspondió al Proyecto de Ley Estatutaria número 006 de 1997 Cámara, publicada en la *Gaceta* número 288 de 1997, con ponencia favorable, aprobada en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. La ponencia para segundo debate Cámara fue publicada en la *Gaceta* 8 del día jueves 5 de marzo de 1998. Este proyecto no alcanzó hacer trámite en la correspondiente legislatura.

- El día 18 de agosto de 1998 se presenta por sexta vez ésta iniciativa legislativa, teniendo como escenario inicial el honorable Senado de la República.

TRAMITE DEL PROYECTO

ANTE EL SENADO DE LA REPUBLICA

- El mismo día de la presentación del Proyecto de Ley la Presidencia del honorable Senado de la República, reparte a la Comisión Primera Constitucional Permanente, por ser de su competencia; se hicieron las anotaciones de rigor y envió copia del mismo a la Imprenta Nacional para la correspondiente publicación.

- El 3 de septiembre de 1998 el Presidente de la Comisión Primera del Senado reparte este proyecto de ley a la honorable Senadora Margarita Londoño.

- El 28 de octubre de 1998, en sesión de la Comisión se da lectura a la ponencia de primer debate y sometida a votación la proposición con

que termina el informe, fue aprobada. Se hizo lectura del articulado original y de las modificaciones propuestas por el ponente, se somete a votación el articulado en bloque y la Comisión contesta afirmativamente. El articulado al igual que las modificaciones del ponente fueron aprobados. Como la Comisión quiso que este proyecto tuviera segundo debate, la Presidencia designó como ponente para segundo debate a la honorable Senadora Margarita Londoño.

- El 17 de noviembre de 1998, el Secretario de la Comisión Primera envió a la Secretaría General del Senado de la República el proyecto con todos sus antecedentes para que siga el curso reglamentario.

- El 10 de diciembre de 1998, en sesión plenaria, se aprobó el informe de ponencia el cual originó el texto definitivo del Proyecto de Ley Estatutaria 62 de 1998 - Senado -

- Este proyecto de ley así como las ponencias respectivas se encuentran publicadas en la *Gaceta del Congreso* números 159, 219 y 278 de 1998.

- Por las razones expuestas en cada una de las ponencias que se han realizado a este proyecto de Ley Estatutaria, por la necesidad sentida de que la mujer tenga un efectivo espacio en el cual se garantice una adecuada y efectiva participación, presento en esta oportunidad ponencia favorable al texto del Proyecto de ley 158 Cámara, 62 de 1998 Senado, teniendo en cuenta que el texto proveniente del Senado corresponde totalmente a 19 artículos de los 21 aprobados por la Comisión Primera, en tres oportunidades, según se observa en los antecedentes del proyecto.

DEL ARTICULADO

Las consideraciones que trae el proyecto original frente a cada uno de los artículos, en su exposición de motivos, conserva toda su vigencia, teniendo en cuenta que estos no fueron modificados en el trámite reglamentario del Senado.

- Artículo cuarto. *Participación efectiva de la Mujer*. Si bien el ideal de una participación equitativa e igualitaria es alcanzar el 50% para los miembros de cada sexo, en el máximo nivel decisorio es aconsejable procurar de manera gradual una modificación para alcanzar al menos en principio el 30% de participación que es actualmente un porcentaje estimado como importante aún entre los países que ostentan mayores avances en esta materia, y que indica un objetivo intermedio de representación femenina merced al cual es posible alcanzar ese nivel denominado por las Naciones Unidas como "masa crítica", en el cual la mujer puede introducir una diferencia significativa en el estilo de adopción de decisiones que prevalece en los órganos públicos.

En corporaciones locales de varios países donde las mujeres han alcanzado una masa crítica, éstas han creado una atmósfera de mayor colaboración, han buscado soluciones de consenso más que de enfrentamiento y se han mostrado menos formalistas, más pragmáticas y más abiertas a la cooperación directa con la gente.

Por lo demás, esta participación en el porcentaje indicado atiende no sólo una realidad y una necesidad nacional, sino que constituye una consecuencia natural de los compromisos contraídos por nuestro país en el sentido de adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de factores entre el hombre y la mujer, como lo señala el artículo 4° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Es a la vez coincidente con la recomendación VI, de las recomendaciones y conclusiones emanadas del primer examen y evaluación de la aplicación de las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, adoptadas por la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, según la cual es necesario incrementar la proporción de mujeres en puestos de dirección y mando hasta no menos de un 30% meta propuesta para 1995, partiendo de un bajísimo nivel actual de participación femenina en los máximos niveles decisorios en Colombia.

El tratamiento de los otros niveles de decisión debe realizarse sobre la base de su porcentaje actual de representación femenina, ubicado en un 21% aproximadamente lo cual hace a la meta del 30% un objetivo muy pobre y permite en consecuencia impulsar un 50% de participación de la mujer como logro equitativo que puede alcanzarse.

El sistema propuesto en el artículo 4° no se aplica a los cargos de elección, como serían a título de ejemplo, los de elección popular o la elección de mesas directivas en el Congreso Nacional, respecto de los cuales concurren circunstancias específicas que determinan otro tratamiento.

- Artículo quinto. *Excepción*. Ahora bien, excepción importante a este sistema gradual de participación se contempla en el artículo 5° respecto de los cargos de carrera, en los que no puede ser el sexo el criterio para el ingreso, permanencia y ascenso pues ello sería contrario al espíritu de la carrera, basado en la igualdad de oportunidades y la promoción fundamentada en el mérito.

- Artículo sexto. *Nombramiento por sistema de ternas y listas*. Los cargos que se proveen mediante el sistema de ternas o listas, que son principal aunque no únicamente los de nivel superior en la Rama Judicial, se excluyen del artículo 5° para dispensarles especial atención en el artículo 6°. Allí se contempla la obligación de incluir en las ternas al menos el nombre de una mujer y la de considerar la conformación del órgano o corporación que se integra, para propender por la participación igualitaria de hombres y mujeres, a la hora de realizar la elección.

En el caso de elección por el sistema de listas, se hace obligatoria la inclusión de candidatos de ambos sexos en las listas y se establece una meta intermedia del 30% en la participación femenina, cuyo requisito indispensable es beneficiar la designación de mujeres exclusivamente durante el periodo necesario para alcanzar esa meta.

- Artículo séptimo. *Participación en los procesos de selección*. Considerando sin embargo el número creciente de mujeres que desearán ingresar, permanecer ó ascender en los sistemas de carrera, en el artículo 7° se ha incluido una obligación para que en los jurados encargados de evaluar y calificar las pruebas se incluyan mujeres, procurando con ello mayor equilibrio y justicia en la consideración de los candidatos.

- Artículo octavo. *Información sobre oportunidades de trabajo*. En el artículo 8° se ha propuesto facilitar la información sobre las posibilidades laborales que se encuentran en la Administración pública, para lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública deberá establecer los canales necesarios con las instituciones de educación superior, a efecto de mantenerlas al día respecto de tales oportunidades. Ello es indispensable para incrementar el acceso de la mujer al mundo laboral y por ende su participación en la sociedad.

- Artículo noveno. *Promoción de la participación femenina en el sector privado*. Desarrollo del ámbito generoso contemplado en el título del proyecto de ley es el artículo 9°, que busca involucrar a las autoridades públicas en la promoción de la mujer en la sociedad civil, si bien se enfatiza particularmente en su gestión al interior de la empresa privada, en la cual existen antecedentes interesantes de representación femenina en los niveles decisorios más elevados, especialmente en el sector financiero, donde las cualidades de honestidad, iniciativa y desempeño laboral eficiente, que han sido características en la mujer, son muy apreciadas.

Debe notarse que a pesar de la presencia femenina en altos niveles, los obstáculos para su ingreso a ellos subsisten, lo que determina la necesidad de trabajar para suprimirlos y abrir un espacio más generoso a la mujer. En tal sentido se estructura el artículo propuesto.

Por lo demás, se pretende con él estimular la participación de la mujer en los más altos niveles decisorios para que su influencia se sienta en el sector privado en forma paralela a como se propone en el sector público, atendiendo la tradicional dificultad de acceso que ella ha encontrado para un desarrollo profesional más elevado.

• Del Plan de Promoción y Estímulo a la Mujer (arts. 10, 11 y 12)

El plan debe entenderse como el complemento útil a las medidas específicas de aplicación inmediata, como son las contempladas en los artículos 4° y 6° del proyecto, que se dirigen a terminar la discriminación de hecho que existe en Colombia y a incrementar efectivamente la participación de la mujer.

De poco vale un plan concebido para buscar un cambio de actitudes y la eliminación de prejuicios de vieja data, si no se adelantan

simultáneamente las acciones concretas para hacer real y actual la influencia de la mujer.

Por ello la orientación del plan se establece bajo el entendido de que la participación se ha complementado con otras medidas específicas en el proyecto y no puede ser el objetivo exclusivo del plan, pues éste debe dirigirse a estimular el desarrollo integral de la mujer como miembro y actor fundamental de la sociedad, entendiéndose eso sí que los frutos conseguidos a mediano y largo plazo con la aplicación del plan contribuirán también a mejorar cualitativa y cuantitativamente la participación femenina en todos los frentes.

Ahora bien, actualmente en Colombia la población femenina se está capacitando poco más que la masculina. Según datos del ICFES, en el quinquenio 1985-1989, egresaron de la Universidad 50.6% de mujeres, y el 51.9% de todos los graduados fueron mujeres.

Según la Consejería para la Juventud, la Mujer y la Familia, la participación de las mujeres en el sistema de educación formal ha mejorado de manera reconocible y evidente. Hoy en día, la matrícula femenina es superior a la masculina en primaria, secundaria y hasta en las Universidades.

Ello se refleja en la cantidad y calidad de mujeres capacitadas, en muchos casos altamente capacitadas, que sin embargo han visto obstaculizada su participación en los niveles más altos de decisión y respecto de las cuales no se aplica el principio constitucional de igualdad de oportunidades.

Como anota la Consejería, a pesar de que el problema cuantitativo de acceso femenino a la educación se ha superado, el sistema educativo continúa reproduciendo una tendencia cultural en la que las mujeres ocupan posiciones subordinadas y estereotipadas en la sociedad, ligadas a su función materna y a su papel en la esfera de lo doméstico. Esto claramente afecta la posibilidad real de acceder a iguales oportunidades que los hombres y limita su potencial de desarrollo personal.

Hacia la solución de problemas como estos debe dirigirse el Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer, en lo que respecta a sus instrumentos de educación y capacitación.

- Artículo trece. *Representación en el exterior.* Se proponen algunas acciones adicionales como la de incrementar la representación femenina a nivel de los eventos internacionales y cursos o seminarios de capacitación en el exterior, para que la mujer participe en la adopción de decisiones políticas y económicas en igualdad de condiciones con el hombre.

- Artículo catorce. *Participación de la mujer en los partidos y movimientos políticos.* También se instruye al Gobierno sobre la búsqueda y promoción de mecanismos que estimulen la participación de la mujer en los partidos y movimientos políticos, entre los cuales se destacan la mayor afiliación, la inclusión en sus cuadros u órganos directivos, la presencia en las listas para cargos de elección popular en proporciones que aseguren la posibilidad real de elección y el establecimiento de cuotas o proporciones mínimas de obligatorio cumplimiento en cuanto a la representación de la mujer por determinado partido o movimiento político.

Sobre este último punto ya existen antecedentes interesantes en países como Noruega, Dinamarca, Finlandia, Islandia y Suecia, donde en la década de 1980 se introdujeron cupos de representación femenina en varios partidos políticos. Actualmente en América Latina se destaca el ejemplo de Argentina, cuya ley 24.012 de 1991 o Ley de cupo Femenino, adoptó este sistema en una proporción mínima del 30%.

En Uruguay se presentó un proyecto de ley en tal sentido y en países como México, Paraguay y otros se ha venido discutiendo seriamente el tema.

- Artículo quince. *Igualdad de remuneración.* Pretende que se haga efectivo el cumplimiento de la legislación sobre igualdad de condiciones laborales, especialmente en lo que respecta a la igualdad de remuneración para trabajo igual, pues es evidente en la realidad, la discriminación que ha sufrido la mujer colombiana en este aspecto.

- Artículo dieciséis. *Apoyo a organizaciones no gubernamentales.* Finalmente el artículo 16 se dirige a beneficiar las actividades de las

Organizaciones No Gubernamentales a favor de la mujer, pues tales entidades han cumplido papel trascendental en la búsqueda de condiciones de igualdad formal y real para la población femenina.

La posibilidad de participación de las mujeres en la esfera política y su derecho a ser elegidas debe ser garantizado no solamente a través de discursos y principios, sino también a través de mecanismos políticos concretos.

LAS CUOTAS

Uno de los mecanismos de acción afirmativa que se ha implementado en distintos países son las cuotas mínimas de participación política, también conocido como cupos o sistema de cuotas.

El sistema de cuotas es una fórmula más o menos fija utilizada para decidir cuántos /as miembros/as de un grupo diferenciado o de mujeres deben ser aceptados/as en una institución o agrupación.

Las cuotas mínimas de participación están destinadas a garantizar la efectiva integración de las mujeres a los organismos de decisión de un partido político u otra agrupación o poder. Son mecanismos que obligan a incorporar mujeres a listas de candidatos/as y cargos de decisión. Además son temporales y transitorias, en la medida en que suponen ser un primer paso para la inclusión de las mujeres en aquellos puestos de decisión.

Argumentos en contra del sistema de cuotas

Las cuotas conllevan un efecto discriminatorio en contra de los hombres.

Comentario:

El sistema de cuotas no es un sistema discriminatorio, es un mecanismo corrector de una situación anómala.

El trato especial a un grupo o sector social, ha recibido dentro de la doctrina constitucional y de los derechos humanos la denominación de discriminación inversa, positiva o favorable.

Para el profesor español Alfonso Ruiz Miguel, la discriminación inversa o positiva es una necesidad para el logro de la igualdad:

"La discriminación inversa o positiva junto con otros fenómenos más o menos próximos a ella, es una forma de diferenciación para la igualdad. Quienes la defienden sostienen que el fin de una sociedad más igualitaria, considerada más justa, exige políticas que traten desigualmente a quienes son desiguales con objeto de ayudar a los menos favorecidos y de disminuir las distancias económicas, sociales y culturales, entre los miembros de una sociedad".

Con las cuotas mínimas de participación de las mujeres se busca exactamente corregir y compensar una situación de desigualdad que afecta a las mujeres.

Es inconcebible que se argumente que el sistema de cuotas viola la igualdad de oportunidades de los varones cuando este tratamiento igualitario ha sido negado históricamente a las mujeres. Si, como resultado de una discriminación sistemática y de desventajas de muy variada índole, las mujeres han sido privadas del mismo potencial para el éxito que los varones y, por lo tanto, no han logrado esas mismas posiciones, la igualdad inicial no ha existido. Algunas mujeres individualmente podrán ser capaces de superar tales barreras, pero el grupo de mujeres en su conjunto no. Basar la distribución en términos abstractos de mérito es justo sólo si aquellos individuos que compiten han tenido igualdad de oportunidades para desarrollar sus potencialidades. Un sistema social que está construido sobre la base de la ilusión de la igualdad de oportunidades sólo refuerza la desigualdad vigente.

Sólo a través de medidas especiales que reconozcan esa desigualdad y que busquen superarla se podrá alcanzar una situación de justicia y equidad.

Las cuotas provocarán que las mujeres sean elegidas no tanto por su capacidad sino por otras razones, en este caso, por su sexo.

Comentario:

La experiencia en otros países ha demostrado que las cuotas han servido para que generalmente se elija a las personas más capaces del colectivo. Sin embargo, es importante notar que siempre se tiende a

cuestionar la capacidad de las mujeres y no la de los hombres, como si éstos por ser hombres fueran de por sí capaces para ocupar los puestos. La experiencia ha demostrado que no siempre es así.

Las cuotas no son necesarias, pues las mujeres que tienen capacidad para ocupar los puestos llegarán a ocuparlos por sí solas

Comentario:

Una cosa es la capacidad para disputar y ser nombrada en un puesto y otra cosa es la capacidad para desempeñarse en ese puesto. Debido a la discriminación que sufren las mujeres, no es cierto que las consideradas capaces para desempeñar un puesto puedan acceder a éste sin mayores obstáculos. Por ejemplo, muchas mujeres reconocidas como las mejores en sus áreas de especialización nunca llegan a ocupar puestos de jefatura o de mayor rango, debido a que se les imponen mayores requisitos en su hoja de vida, se les solicita una dedicación de horario que es incompatible con las tareas que la sociedad espera que cumpla como ama de casa, se espera que piense y reaccione como los hombres y que deje de lado cualquier manifestación de sentimientos tildados como femeninos, etc.

Las mujeres deberían pelear por acceder a los puestos de poder político y no pedir concesiones a partir de su género

Comentario:

Muchas personas creen que las mujeres deberían luchar por el reconocimiento de sus capacidades para llegar a ocupar puestos políticos, en lugar de exigir cuotas. Pero el problema radica en que a la hora de elaborar un perfil para determinado puesto, se escogen aquellas características que se han asignado generalmente a los hombres, lo cual hace que la competencia sea mucho más difícil para las mujeres.

Las cuotas no son concesiones, sino estrategias de acción afirmativa que las mujeres han impulsado para lograr el reconocimiento de su plena ciudadanía.

Es un mecanismo "peligroso", en la medida en que otros sectores pueden empezar a pedir lo mismo.

Comentario:

Las mujeres no son un sector ni tampoco un grupo minoritario. Las mujeres son la mitad de la población mundial y están presentes en todos los sectores de la sociedad. Hay una diversidad muy grande de mujeres que recrean en sus vidas cotidianas muchos de los diferentes sectores establecidos. Hay mujeres campesinas, mujeres sindicalistas, mujeres cooperativistas, mujeres jóvenes, mujeres blancas, mujeres negras, mujeres indígenas, mujeres discapacitadas, mujeres pobres, etc...

Desde la perspectiva de género, cualquier lucha que las mujeres y los hombres inicien para obtener su legítima representación en los espacios debe tomar en cuenta esa diversidad. Si esto es así, difícilmente habrá sectores de la población que se sientan excluidos.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

En el artículo 4º se modifican los literales a y b sustituyendo de "enero de 1999" por "septiembre de 1999".

Esta modificación se hace indispensable teniendo en cuenta que el trámite reglamentario del presente proyecto de Ley Estatutaria debe terminarse dentro de este periodo legislativo, el cual culmina el 20 de junio de 1999 y debe considerarse, además, un término prudencial para que las diferentes instancias del Estado, comprometidas con el cumplimiento de la ley, hagan los ajustes pertinentes.

Para el puñado de mujeres que actualmente ocupan cargos de decisión en Colombia, debo reconocer que son privilegiadas porque se constituyen en la excepción que confirma la regla de la discriminación. Para ellas no se requiere este proyecto de ley, pues en sus casos particulares no lo necesitan.

En contra de esa posibilidad bajísima es que debemos luchar, unidos, invirtiendo los poderes para que hombres y mujeres pensemos el futuro en conjunto. Crucemos las puertas del nuevo milenio, tomados de la mano, para ello no falta sino un pequeño impulso y es la voluntad política de la Cámara de Representantes.

Por las razones expuestas, se presenta un informe de ponencia favorable, con modificación en el artículo 4º del texto del proyecto aprobado por el Honorable Senado de la República.

Proposición

Respetuosamente solicito a la Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes darle primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 158 de 1998 - Cámara - y 62 de 1998 - Senado - "por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional, y se dictan otras disposiciones", por las razones anteriormente expuestas.

De los honorables Representantes,

Emilio Martínez Rosales,

Representante a la Cámara,

Circunscripción Electoral del Dpto. del Tolima.

TEXTO DEFINITIVO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE CAMARA DEL PROYECTO DE LEY 158 DE 1998 CAMARA, 62 DE 1998 SENADO

por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Finalidad.* La presente ley crea los mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 155 de la Constitución Política de Colombia, y además promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil.

Artículo 2º. *Concepto de máximo nivel decisorio.* Para los efectos de esta ley, entiéndase como "máximo nivel decisorio", el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles Nacional, Departamental, Regional, Provincial, Distrital y Municipal.

Artículo 3º. *Concepto de otros niveles decisorios.* Entiéndase para los efectos de esta ley, por "otros niveles decisorios" los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial.

Artículo 4º. *Participación efectiva de la mujer.* La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

a) A partir del primero (1º) de septiembre de 1999, mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2º, serán desempeñados por mujeres.

b) A partir del primero (1º) de septiembre de 1999, mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3º, serán desempeñados por mujeres.

Parágrafo. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

Artículo 5º. *Excepción.* Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplica a los cargos pertenecientes a la carrera administrativa, judicial u otras carreras especiales, en las que el ingreso, permanencia y ascenso se basan exclusivamente en el mérito, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo séptimo de esta ley.

Tampoco se aplica a la provisión de los cargos de elección y a los que se proveen por el sistema de ternas o listas, los cuales se gobiernan por el artículo sexto de esta ley.

Artículo 6°. *Nombramiento por sistema de ternas y listas.* Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer.

Para la designación en los cargos que deban proveerse por el sistema de listas, quien las elabore incluirá hombres y mujeres en igual proporción, y quien haga la elección preferirá obligatoriamente en el nombramiento a las mujeres, hasta alcanzar los porcentajes establecidos en el artículo cuarto de esta ley.

Artículo 7°. *Participación en los procesos de selección.* En los casos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa o en cualquiera de los sistemas especiales de carrera de la administración pública, en los que la selección se realice mediante concurso de méritos y calificación de pruebas, será obligatoria la participación de hombres y mujeres en igual proporción, como integrantes de las autoridades encargadas de efectuar la calificación.

Para establecer la paridad, se nombrarán calificadores temporales o ad-hoc, si fuere necesario.

Parágrafo. El incumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, será sancionado en los términos previstos en el parágrafo único del artículo cuarto de la presente ley.

Artículo 8°. *Información sobre oportunidades de trabajo.* El Departamento Administrativo de la Función Pública, enviará a las Instituciones de Educación Superior información sobre los cargos a proveer en la Administración Pública y los requisitos exigidos para desempeñarlos.

Periódicamente deberá actualizar esta información, de acuerdo con las oportunidades de vinculación que se vayan presentando.

Parágrafo. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta, sancionada con la destitución o la pérdida del empleo, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente.

Artículo 9°. *Promoción de la participación femenina en el sector privado.* La presidencia de la República, el Ministerio de Educación, los gobernadores, alcaldes y demás autoridades del orden nacional, departamental, regional, provincial, municipal y distrital, desarrollarán medidas tendientes a promover la participación de las mujeres en todas las instancias de decisión de la sociedad civil.

Artículo 10. *Instrumentos básicos del plan nacional de promoción y estímulo a la mujer.* El plan deberá contener como instrumento básico, de carácter obligatorio, para alcanzar los objetivos mencionados, los siguientes:

- a) Educación a los colombianos en la igualdad de sexos y promoción de los valores de la mujer.
- b) Acciones positivas orientadas a la comprensión y superación de los obstáculos que dificultan la participación de la mujer en los niveles de decisión del sector privado.
- c) Capacitación especializada a la mujer en el desarrollo del liderazgo con responsabilidad social y dimensión del género.
- d) Disposición de canales efectivos de asistencia técnica.
- e) Divulgación permanente de los derechos de la mujer, mecanismos de protección e instrumentos adecuados para hacerlos efectivos.

Parágrafo. Para el desarrollo de los instrumentos contemplados en los literales a) y e), el plan deberá adoptar medidas orientadas a mejorar la calidad de la educación, mediante contenidos y prácticas no sexistas, que

promuevan la formación de hombres y mujeres para compartir tareas de hogar y crianza; así mismo eliminarán los textos escolares con contenidos discriminatorios y se dará especial atención a los programas de alfabetización dirigidos a la población femenina.

Artículo 11. *Planes regionales de promoción y estímulo a la mujer.* Los gobernadores y alcaldes prepararán planes departamentales, municipales y distritales de promoción y estímulo a la mujer, que deberán ser presentados ante la corporación administrativa de elección popular correspondiente, a fin de obtener su aprobación.

Estos planes se regirán en su formación, adopción, desarrollo y cómputo de plazos, por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 12. *Informes de evaluación y cumplimiento.* Con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Promoción y estímulo a la mujer, el Consejo Superior de la Judicatura, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Dirección Administrativa del Congreso de la República, presentarán al Congreso, al Procurador General de la Nación, antes del 31 de diciembre de cada año, un informe sobre la provisión de cargos, el porcentaje de participación de las mujeres en cada rama y órgano de la administración pública.

Artículo 13. *Representación en el exterior.* El Gobierno y el Congreso de la República, deberán incluir mujeres en las delegaciones de colombianos que en comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones, foros internacionales, comités de expertos y eventos de naturaleza similar.

Así mismo asegurarán la participación de mujeres en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el exterior a los servidores públicos colombianos en las diferentes áreas.

Parágrafo. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.

Artículo 14. *Participación de la mujer en los partidos y movimientos políticos.* El Gobierno deberá establecer y promover mecanismos que motiven a los partidos y movimientos políticos a incrementar la participación de la mujer en la conformación y desarrollo de sus actividades; entre otras, se ocupará de los dirigidos a estimular una mayor afiliación de las mujeres, la inclusión de estas en no menos del 30% en los comités y órganos directivos de los partidos y movimientos.

La presencia femenina de no menos del 30% en lugares en los que puedan salirelectas en las listas de candidatos a las diferentes corporaciones y dignidades de elección popular.

Artículo 15. *Igualdad de remuneración.* El gobierno, el Ministro de trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás autoridades vigilarán el cumplimiento de la legislación que establece igualdad de condiciones laborales, con especial cuidado a que se haga efectivo el principio de igual remuneración para trabajo igual.

Artículo 16. *Apoyo a organizaciones no gubernamentales.* El Gobierno promoverá y fortalecerá las Entidades no Gubernamentales con trayectoria en el trabajo, por los derechos y promoción de la mujer.

Artículo 17. *Vigilancia y cumplimiento de la ley.* El Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo velarán por el estricto cumplimiento de esta ley.

Artículo 18°. *Vigencia.* Esta ley se rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Representantes,

Emilio Martínez Rosalés,

Representante a la Cámara

Circunscripción Electoral del Dpto. del Tolima.